República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ SALDARRIAGA y YURIS ANDREA GALLEGO LLANO
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00236**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ SALDARRIAGA y YURIS ANDREA GALLEGO LLANO** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ SALDARRIAGA se notificó personal y electrónicamente de la providencia librada en su contra y YURIS ANDREA GALLEGO LLANO se notificó de la misma por aviso. No obstante, durante el término de traslado, no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $6.814.000.oo, equivalentes al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ SALDARRIAGA y YURIS ANDREA GALLEGO LLANO,** en la forma establecida en

el mandamiento de fecha del 13 de marzo de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $6.814.000.oo,correspondiente al 7,5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ
9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c8d3a6103a0fcd312e875f5c05189a3257baf52abcbbe40caea18a8f49fe7c**
Documento generado en 01/07/2021 01:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica